

## **INE/JGE57/2019**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS OPLE**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. El 18 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE87/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Primero.Competencia.**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); artículos 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42

numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 104 numeral 1, inciso a); 201 numerales 1 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 203 numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); artículo 10 fracciones VIII y IX; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones I, II y V; 17; 18; 21; 536, 540, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto).

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

1. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema OPLE, resultan aplicables los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución; artículos 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 104 numeral 1; 201 numerales 1 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 203 numeral 1, inciso d) de la Ley, así como los artículos 17; 18, 21, 187, 192, 536 y 540 del Estatuto.
2. En materia de Titularidad en el sistema para los OPLE, son aplicables los artículos 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y 633 del Estatuto.
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 numeral 1, incisos b) y d) de la Ley; 11 fracciones III y VI, y 13 fracciones I, II y V del Estatuto.
4. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio, encuentra base legal en lo que disponen los artículos 42 numeral 2 de la Ley; 10, fracciones I, VIII y IX; y 626 del Estatuto.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

1. Luego del análisis de casos en los que, por la vía del Concurso Público, miembros del Servicio adscritos al sistema del Instituto pasaron a ocupar cargos o puestos del sistema OPLE y miembros del Servicio adscritos a un

OPLE pasaron a ocupar cargos o puestos en otro OPLE, se detectó que algunos habían obtenido previamente la Titularidad.

2. Adicionalmente, con el propósito de contar con las disposiciones normativas complementarias y aplicables en estas circunstancias y en reconocimiento a la trayectoria que las y los miembros del Servicio han alcanzado en el servicio de carrera, se consideran las siguientes necesidades de modificación a los Lineamientos:
  - a) Establecer las disposiciones normativas aplicables para el posible reconocimiento de la Titularidad.
  - b) Establecer las disposiciones normativas aplicables para el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de requisitos para obtener la Titularidad.
3. Derivado de la revisión y actualización de los Lineamientos se considera la inclusión del lenguaje incluyente.
4. Asimismo, a partir de la revisión de los artículos que componen los Lineamientos, se considera el ajuste de algunos ellos en los siguientes rubros:
  - a) Precisiones de forma y redacción para una mayor comprensión.
  - b) Descripción más amplia y detallada de algunos criterios del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, con el propósito de brindar mayor claridad al mismo.
5. De acuerdo con lo anterior, la propuesta de modificaciones considera lo siguiente:
  - 5.1. Para efectos de fundamentar el reconocimiento de la Titularidad o el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad, a los miembros que se incorporan al Servicio, ya sea provenientes del Instituto o habiendo pertenecido al sistema OPLE en otra institución, se modifica del artículo 21 de los Lineamientos, con la adición de nueve párrafos que refieran los criterios aplicables para el reconocimiento de la Titularidad o el reconocimiento

del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad a los miembros del Servicio. La propuesta de modificación se describe en los siguientes términos:

**“Artículo 21.** Se reconocerá la Titularidad a los Miembros del Servicio o el avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad, en los siguientes supuestos:

- I. Al Personal de la Rama Administrativa del OPLE que reingrese al Servicio, conforme a lo establecido en los artículos 536 y 540 del Estatuto.
- II. Al personal de la Rama Administrativa del OPLE que ingrese nuevamente al Servicio en casos distintos al numeral anterior, siempre y cuando no se haya interrumpido su relación laboral con el OPLE.
- III. Al Miembro del Servicio del sistema INE que ingrese al Servicio del sistema OPLE, habiendo mantenido una relación laboral ininterrumpida con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Al Miembro del Servicio del sistema OPLE que pase del OPLE de una entidad al OPLE de otra, habiendo mantenido una relación laboral ininterrumpida con el OPLE de origen.
- V. Para cualquier supuesto distinto a los previstos en las fracciones anteriores, el Órgano de Enlace elaborará un Dictamen que presentará a la DESPEN para que ésta la someta a la autorización de la Junta, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, para determinar el reconocimiento o no de la Titularidad o el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad al Miembro del Servicio, decisión que la DESPEN hará del conocimiento del Órgano de Enlace del OPLE para su presentación ante el Órgano Superior de Dirección.

El reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad por parte del miembro del Servicio durante su trayectoria considerará:

- Los años de permanencia en el Servicio.
- Las evaluaciones del desempeño con las que cuente.
- Los avances en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Las Actividades de Capacitación realizadas.
- Participación en Procesos Electorales Locales y/o federales.

Para ello, el miembro del Servicio deberá solicitar por escrito al Órgano de Enlace del OPLE, con copia a la DESPEN, el reconocimiento de su Titularidad, enviando copia de su nombramiento, o en su caso, el avance en el registro de los requisitos que le deben ser reconocidos. El Órgano de Enlace, notificará oficialmente a la DESPEN para el trámite correspondiente.

5.2. Para la incorporación del lenguaje incluyente, se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 21, transitorios segundo, cuarto y quinto.

5.3. Para brindar una mayor comprensión y claridad al procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio en el OPLE, con una descripción más detallada de algunos de los criterios y precisiones de forma y redacción, se modifican los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 18.

6. En la sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2019, la Comisión del Servicio conoció el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE., al cual no realizó observaciones y mismo que autorizó presentar ante la Junta General Ejecutiva.

7. Que, en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la modificación del artículo 21 para fundamentar el reconocimiento de la Titularidad o el avance en el cumplimiento de los requisitos para su obtención; la modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 21, transitorios segundo, cuarto y quinto para la incorporación del lenguaje incluyente y la modificación de los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 18 para precisar aspectos de forma y redacción en los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE, conforme al Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Las presentes modificaciones a los Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a tomar las medidas necesarias, con los medios disponibles, para difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales el contenido del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales a tomar las medidas necesarias, con los medios disponibles, para difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes a ellos, el contenido del presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de marzo de 2019, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; de los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**